



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba Reglamento General de Programas de Especialidad y Subespecialidades, aprueba las Definiciones Complementarias del mismo y deroga la Resolución Exenta N°2155 de 2010.

TEMUCO, 23 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA 2510/2025

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°25 de 2024 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera.
- Decreto TRA N°04 de 2025, que aprueba nombramiento de Vicerrector de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Frontera.
- Resolución Exenta N°2119 de 2018 que establece orden de subrogancia a funcionarios superiores, y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N°2155 de 2010, se aprobó el Reglamento General de Especialidades.

2. Que, el acuerdo del Consejo Académico de la Universidad de La Frontera en Sesión ordinaria N°280 de fecha 11 de septiembre de 2025, en orden de aprobar el Reglamento general de Programas de Especialidad y Subespecialidades, aprobar las definiciones complementarias del mismo y derogar la Resolución Exenta N°2155 de 2010.

3. Que, los programas conducentes al título de profesional especialista o subespecialista tienen como objetivo la formación de profesionales con un profundo conocimiento y sólidas competencias en su área disciplinar y calificados/as en áreas específicas de las ciencias de la salud y otras disciplinas, de acuerdo con el perfil de egreso de cada programa, conforme a estándares nacionales o internacionales.

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

5. Que, la Dirección Jurídica otorgó visto bueno a la presente propuesta.

RESUELVO:

1º) APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES:

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1: El presente reglamento establece las normas básicas y generales que regulan la organización y funcionamiento de los programas de especialidad y subespecialidad de la Universidad de La Frontera, con el propósito de estandarizar criterios, procesos, plazos y nomenclatura de aplicación común.

ARTÍCULO 2: Los programas de especialidad y subespecialidad, en adelante “los programas”, se registrarán por las disposiciones del presente reglamento, así como por las normativas



especiales, los reglamentos internos de cada programa y los convenios específicos que se suscriban.

ARTÍCULO 3: Los reglamentos internos deberán estar en concordancia con el presente reglamento y no podrán contravenir ni establecer requisitos o especificaciones inferiores a los señalados en el presente reglamento. Cualquier disposición que contravenga lo regulado en el presente reglamento, se entenderá como nula.

ARTÍCULO 4: Los reglamentos internos deberán observar los principios vigentes según la normativa que regula la actividad universitaria, entre los cuales se encuentran, sin ánimo excluyente: El principio de equidad de género; de interculturalidad; e inclusión; de abstención, de acuerdo al art. 12 de la ley 19.880 de 2003¹ de probidad en el ejercicio de la función pública, la ley 21.643 ("Ley Karin")², la ley 15.076 ("Estatuto Médico" – cuando corresponda)³ y la ley sobre probidad en la función pública y prevención y sanción de conflicto de intereses, de acuerdo al artículo 1° de la ley 20.880 de 2016⁴. Las eventuales situaciones irregulares que se produzcan durante el periodo de formación se someterán al reglamento de convivencia universitaria⁵ y al reglamento de convivencia estudiantil de la universidad⁶. Cuando corresponda, se considerarán además los protocolos convenidos con las instituciones y establecimientos donde se realizan actividades de formación clínica.

ARTÍCULO 5: La supervisión y gestión de los programas, a nivel central estará radicada en la Dirección Académica de Postgrado, a través de la Coordinación Académica de Especialidades. A nivel de Facultad, serán responsables de la gestión y supervisión: la Directora o Director de Investigación y Postgrado, el equipo de Decanato de la o las Facultad(es) respectiva(s) en concordancia con las funciones y atribuciones indicadas en el Reglamento vigente de Facultades de la Universidad de La Frontera, y la Dirección de Departamento académico respectivo. A nivel del Programa: la Directora o Director respectivo y su Comité Académico.

ARTÍCULO 6. La Dirección Académica de Postgrado contará con el apoyo del sub-comité de programas de especialidades y subespecialidades, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado⁷.

Corresponderá especialmente al sub-comité:

- a) Evaluar las propuestas de creación de nuevos programas, ajuste y rediseño curricular, antes de ser llevados a los cuerpos colegiados de Facultad y universidad.
- b) Colaborar con la Dirección Académica de Postgrado, en la supervisión de los aspectos académicos y normativos de los programas de especialidades y subespecialidades que dicte la Universidad de La Frontera.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Los programas conducentes al título de profesional especialista o subespecialista tienen como objetivo la formación de profesionales con un profundo conocimiento y sólidas competencias en su área disciplinar y calificados/as en áreas específicas de las ciencias de la salud y otras disciplinas, de acuerdo con el perfil de egreso de cada programa, conforme a estándares nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 8. Los Programas de especialidad y subespecialidad tendrán un carácter netamente profesional. Este carácter deberá estar claramente declarado en el reglamento interno y estar en concordancia con los objetivos, plan de estudio y perfil de egreso del programa. Desde el punto

¹ Ver en: <https://bcn.cl/3hkc6>

² Ver en: <https://bcn.cl/3hkc6>

³ Ver en: <https://bcn.cl/2fd7h>

⁴ Ver en: <https://bcn.cl/27egf>

⁵ Véase resolución exenta N° 4031 de 2023

⁶ Véase resolución exenta 0033 de 2009

⁷ Véase en resolución exenta N°3017 de 2023



de vista de su vinculación, los programas podrán tener el carácter de propios o interuniversitarios.

ARTÍCULO 9. Las definiciones generales del ámbito de la especialidad o subespecialidad se establecerán mediante resolución de rectoría.

TITULO II: DE LA CREACION, ADECUACIONY CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD

ARTÍCULO 10. El proyecto de creación de un programa de especialidad o subespecialidad se ajustará a lo establecido en el procedimiento de creación de programas de Postgrado y especialidades⁸.

ARTÍCULO 11. La propuesta de creación deberá estar en concordancia con la misión de la Universidad⁹, el modelo educativo¹⁰, el plan estratégico de desarrollo¹¹, los criterios de acreditación CNA en especialidades acreditables y deberá seguir las orientaciones y marco normativo de la Dirección Académica de Postgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 12. Los programas podrán ser sometidos a procedimientos de análisis, actualización, ajuste o rediseño curricular de conformidad al procedimiento establecido en la normativa universitaria¹²

Las adecuaciones curriculares entrarán en vigor en el período académico inmediatamente posterior a aquel en que fueron aprobadas y sancionadas por resolución exenta.

ARTÍCULO 13. El cierre de programas se ajustará al procedimiento de cierre de programas de conformidad a lo establecido en la normativa universitaria¹³.

ARTÍCULO 14. Cada programa deberá cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente para el Postgrado de la Universidad de La Frontera. Tratándose de los programas de las áreas de las ciencias de la salud, que sean acreditables, deberán estar en concordancia con las orientaciones establecidas por la agencia de acreditación (CNA o aquella que la ley establezca). Tratándose de programas nuevos, durante el primer año de su ejecución, deberán iniciar el proceso de autoevaluación con fines de acreditación y presentar la documentación respectiva ante la CNA (o la agencia oficial de acreditación de programas de especialidad o subespecialidad de acuerdo con la ley vigente) en las ventanas temporales que la agencia establezca.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. Cada programa contará con una Directora o Director, un Comité Académico y profesores permanentes, colaboradores y visitantes, todos acreditados por la Dirección Académica de Postgrado, de conformidad al reglamento de acreditación del cuerpo académico de especialidades¹⁴.

ARTÍCULO 16. La Directora o Director será nombrado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en acuerdo con la respectiva Decanatura. Cada programa, en su reglamento interno, podrá especificar mecanismos (incluyendo elecciones) que permitan identificar las o los candidatos más idóneos. Su nombramiento deberá ser informado a la Dirección Académica de Postgrado, una vez que la creación del programa sea aprobada por los cuerpos colegiados o en un plazo no superior a 15 días del término de la vigencia en el cargo de la Directora o Director de un programa ya creado.

⁸ Véase en resolución exenta N°1146 de 2020

⁹ Véase en resolución exenta N° 708 de 2022

¹⁰ Véase en resolución exenta N° 951 de 2023

¹¹ Véase en resolución exenta N°3851 de 2023

¹² Véase resolución exenta N°1441 de 2023

¹³ Véase resolución exenta N°0653 de 2024

¹⁴ Véase resolución exenta N°4545,4546 y 4547, todas de 2017



ARTÍCULO 17. La Directora o Director permanecerá en el cargo por un periodo de 4 años, pudiendo renovarse una vez. De manera excepcional podrá asumir por un tercer periodo consecutivo, lo que deberá contar con la aprobación del Comité Académico del programa y el consejo de Facultad respectivo. Con todo, mantendrá la condición de cargo de confianza de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Podrá ser cesado en sus funciones por la o el Vicerrector de Investigación y Postgrado, en acuerdo con la respectiva Decanatura y dirección de departamento académico respectivo (cuando corresponda).

ARTÍCULO 18. Para ser Directora o Director, Subdirectora o Subdirector de un programa, se requerirá:

- a) Pertenecer al cuerpo de profesores permanentes del programa, con acreditación vigente en la Dirección Académica de Postgrado y tener al menos una productividad media o intermedia de acuerdo a los niveles de productividad establecidos por CNA para las especialidades acreditables. Excepcionalmente, en caso de no cumplirse lo precedente, la Decanatura podrá proponer el mejor candidato del cuerpo de profesores permanentes.
- b) Tener un contrato con la Universidad de al menos 11 horas (planta o a contrata)

ARTÍCULO 19. No obstante lo señalado en el artículo precedente, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, ante la falta de candidatos que cumplan con los requisitos descritos; en forma excepcional y por resolución fundada, en acuerdo con la respectiva Decanatura, podrá nombrar en dichas funciones, a un o una docente, acreditado por la Dirección Académica de Postgrado, ya sea de la planta académica o contratado por la vía administrativa para ejercer funciones de docencia. En este caso el nombramiento será solo por un periodo, no pudiendo ser designado en un siguiente periodo.

ARTÍCULO 20. Serán funciones de la Directora o Director del programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo de las actividades académicas, administrativas y financieras del programa, en coordinación con las direcciones de departamento (cuando corresponda) y dirección de Postgrado de Facultad. A nivel de administración central, con Dirección Académica de Postgrado.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa, del plan de estudios, los compromisos académicos y del funcionamiento de éste.
- c) Velar por la calidad y prestigio académico del programa garantizando el cumplimiento de las políticas y los estándares institucionales establecidos.
- d) Mantener actualizada e informar anualmente a la Dirección Académica de Postgrado, a través de la coordinación de especialidades, la conformación del cuerpo de profesores.
- e) Planificar la actividad docente y otras actividades académicas del plan de estudios y supervisar a las y los profesores.
- f) Coordinar con las respectivas direcciones de departamento, la dedicación horaria de las profesoras y profesores al programa, cuando corresponda.
- g) Entregar al estudiantado los reglamentos del respectivo programa y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este.
- h) Monitorear y supervisar la actividad de las y los estudiantes y su adecuado desempeño y progreso en el programa.
- i) Proponer las adecuaciones del programa con acuerdo del Comité Académico.
- j) Participar activamente de los procesos de aseguramiento de calidad e implementación de las plataformas para tal propósito, en coordinación con las unidades competentes.



- k) Convocar al cuerpo de profesores al menos una vez por semestre a una reunión informativa la que deberá consignarse en un acta con la firma de los miembros asistentes.
- l) Proponer anualmente la oferta académica del año lectivo siguiente según las fechas que sean establecidas por la Dirección Académica de Postgrado en coordinación con el MINSAL, según el programa de especialidad o subespecialidad. La oferta académica será determinada en conjunto por el Decanato, la Dirección de Postgrado e Investigación de Facultad y el Director del Programa.
- m) Elaborar junto al equipo de mejora continua del programa y de la Facultad respectiva, con el apoyo que para tales fines defina la Dirección Académica de Postgrado, el plan de seguimiento y desarrollo anual de acción que incluyen los compromisos establecidos en el informe de autoevaluación y dictamen de acreditación de la CNA o la agencia oficial de acreditación de programas de postgrado cuando corresponda.
- n) Requerir a las y los docentes del programa la presentación oportuna a la Dirección Académica de Postgrado, de sus antecedentes académicos, con el fin de mantener al día su condición de docentes acreditados.
- o) Enviar anualmente a la Dirección Académica de Postgrado el informe de gestión del programa.
- p) Implementar mecanismos de seguimiento y de retención de estudiantes, así como mecanismos de seguimiento para las personas tituladas del programa.
- q) Implementar procesos de evaluación de desempeño docente y su posterior retroalimentación.
- r) Mantener una comunicación fluida y permanente entre los centros formadores y unidades involucradas en la docencia.

ARTÍCULO 21. Los programas podrán contar con una subdirectora o subdirector elegido de entre los miembros del Comité Académico del programa. La subdirectora o subdirector reemplazará a la Directora o Director en su ausencia, y suplirá su función en caso de sobreposición de obligaciones. Cada programa indicará en su reglamento interno las funciones específicas que se asigne a quien desempeñe la Subdirección. Para su nombramiento se debe cumplir los mismos requisitos exigidos a la Directora o Director, pudiendo ser parte de la misma propuesta.

ARTÍCULO 22. La dirección podrá designar, si la complejidad del programa lo requiere, coordinaciones o supervisiones académicas de área, a cargo de profesores del programa. La necesidad debe ser debidamente respaldada en el requerimiento y las funciones deberán estar reguladas en el reglamento interno de cada programa y debe contar con el visto bueno de Decano; serán nombrados por resolución interna de la Dirección Académica de Postgrado.

ARTÍCULO 23. El Comité Académico, estará integrado por la directora o director del programa por derecho propio, y por un mínimo de dos (2) profesores permanentes acreditados, participantes en el programa, ratificados por la o el Vicerrector de Investigación y Postgrado a solicitud de la Dirección Académica Postgrado, conforme a la propuesta elaborada por la Directora o Director del programa, en acuerdo con la Dirección del Departamento del cual dependa el programa (cuando corresponda) y de la Decana o Decano respectivo. Se mantendrán en sus funciones por un periodo de cuatro (4) años. La directora o director del programa presidirá el Comité. En todo programa que cuente con 3 o más estudiantes, el comité académico considerara la participación en sus reuniones ordinarias, de una o un representante del estudiantado, elegido por sus pares, por un periodo de un año, con derecho a voz y voto. Será designado/a por resolución interna de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Serán funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar a la dirección en materias académicas y de gestión general.



- b) Realizar el proceso de selección de postulantes, de acuerdo con los requerimientos del programa.
- c) Aprobar designación de las y los profesores tutores de cada estudiante.
- d) Aprobar designación de las profesoras/es que participan en el proceso de exámenes finales de la especialidad.
- e) Evaluar la convalidación y reconocimiento de actividades curriculares.
- f) Evaluar las solicitudes para cursar actividades curriculares del programa como alumna/o libre.
- g) Revisar y aprobar el plan de acción anual propuesto por la directora o director del programa, elaborado junto al equipo de mejora continua, y contribuir al cumplimiento de los indicadores de calidad comprometidos en el plan de desarrollo del programa.
- h) Cautelar que la investigación que realicen las y los estudiantes considere la normativa y procedimientos propios de la disciplina y la normativa establecida por el Comité Ético Científico de la Universidad.
- i) Gestionar la vinculación con el medio del programa.
- j) Elaborar informes de situaciones académicas que sean solicitados por la Dirección Académica de Postgrado o decanato respectivo, cuando corresponda.
- k) En el caso que corresponda, efectuar el proceso de habilitación de postulantes a las becas financiadas por el MINSAL.
- l) Conocer y atender en primera instancia, las situaciones sobrevinientes o conflictos que se generen entre los diferentes intervinientes del Programa, referidas a la aplicación del reglamento o plan de estudios, con apego a la reglamentación, y emitir un informe con propuestas de solución, dirigido al decano y director de investigación y postgrado de la Facultad, para su resolución.

ARTÍCULO 24. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate, la Directora o Director del Programa será quien defina. Los acuerdos y pronunciamientos del Comité Académico respecto de las materias contempladas en las letras b), c), d), e), f) y l) del artículo precedente serán oportunamente informadas por la dirección del programa y a la Dirección Académica de Postgrado, para la emisión de la resolución respectiva.

El comité se reunirá con la periodicidad que requiera la dirección del programa, cuya frecuencia no debe ser inferior a una reunión por semestre, en modalidad ordinaria. De cada reunión se levantará un acta en la que se resuman las materias tratadas y acuerdos logrados, firmada por cada uno de los asistentes.

TÍTULO IV: PLAN DE ESTUDIOS Y REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 25. Los programas deberán contar con un plan de estudios y reglamento interno coherente con los objetivos y el perfil de titulación definido.

ARTÍCULO 26. El plan de estudios tendrá una estructura que deberá incluir:

- a) La denominación del título de especialista o subespecialista a que conduce, en concordancia con la nomenclatura nacional vigente (cuando sea aplicable).
- b) La organización de las actividades curriculares en niveles semestrales, anuales o modulares, según corresponda.



- c) El nombre de cada actividad curricular, la formación que concede (básica, especializada o de titulación), su carácter (teórico, práctica, práctica clínica o teórico-práctica), su flexibilidad curricular (obligatoria, electiva o libre), su duración (semestral, anual o modular) y los requisitos.
- d) El número de horas intra-aula, extra-aula y totales semanales, número de créditos por actividad curricular, nivel, y el plan de estudios completo.
- e) Las actividades curriculares se expresarán en horas cronológicas para el cálculo de horas totales del programa. Se entenderá que, por cada hora semanal de docencia directa o dirigida bajo supervisión, se otorgará horas extra aula o de trabajo autónomo, proporcional a la de docencia directa, coherente a la particularidad de la actividad curricular, estimada según la cantidad de trabajo académico autónomo que la o el estudiante dedica para lograr los resultados de aprendizaje.
- f) La modalidad en que se impartirán las actividades curriculares: presencial, virtual o semipresencial.

ARTÍCULO 27. La Dirección Académica de Postgrado podrá proponer a los programas cursos en modalidad electiva, bajo los lineamientos del modelo educativo y la política de Postgrado vigente, en temáticas transversales de formación general para el Postgrado.

ARTÍCULO 28. Los programas de especialidad y subespecialidad contarán con un reglamento interno que regulará las siguientes materias:

- a) Nombre explícito del título de especialista o subespecialista que otorga el programa, en concordancia con la nomenclatura nacional vigente.
- b) Objetivo (general y específicos) del programa.
- c) Perfil de ingreso: declaración de aquellas condiciones de entrada, conocimientos previos, habilidades, destrezas, aptitudes, o atributos mínimos que debe presentar la o el estudiante al momento de ingresar a un programa determinado.
- d) Perfil de titulación. Declaración de las competencias logradas en términos de conocimientos, habilidades y aptitudes que será capaz de demostrar la persona titulada al culminar su proceso formativo y que lo habilitan para su desempeño académico/profesional.
- e) Requisitos de admisión.
- f) Ponderación de los criterios de selección.
- g) Competencias disciplinares y genéricas.
- h) Requerimiento de idioma extranjero empleado mayormente en el programa.
- i) Procedimientos de calificación, aprobación y reprobación de actividades curriculares.
- j) Procedimiento de cálculo de la nota final.
- k) Administración del plan de estudios.
- l) Causales especiales de eliminación.
- m) Criterios para la conformación de la comisión de examen final (o su equivalente), estableciendo entre los criterios el o los conflictos de interés que pudieran suscitarse entre uno o más integrantes de la comisión y la o el estudiante.



- n) Mecanismos formales para la resolución de situaciones sobrevenientes, tales como: disconformidad del estudiante respecto de sus actividades programadas vs las comprometidas en el programa, incumplimientos de cualquiera de las partes, entre otras.
- o) En los casos que corresponda, las funciones específicas de quien cumpla las funciones de Subdirección del Programa y de las coordinaciones o supervisiones académicas de área.
- p) Respecto de lo establecido en la letra h), cada programa establecerá en su reglamento interno los requisitos de entrada y de graduación referidos al nivel de dominio requerido de un idioma extranjero.

TITULO V: DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD

ARTÍCULO 29. La admisión a los programas se realizará a través de un proceso con criterios y normas procedimentales claramente establecidas en el reglamento interno de cada programa, con el objeto de seleccionar a las y los mejores postulantes de acuerdo al perfil de ingreso definido. En el caso de las especialidades y subespecialidades de las ciencias de la salud acreditables, financiadas por el MINSAL, se regirán por un proceso de habilitación, u otra normativa que lo reemplace y que será conducido por el Comité Académico del programa, que deberá incluir: a) el análisis curricular del postulante, b) evaluación personal mediante entrevista, c) evaluación psicológica, en programas que lo determinan en su reglamento interno d) etapa de retro evaluación al postulante que no quede habilitado, cuando este lo solicite dentro de los plazos establecidos¹⁵.

ARTÍCULO 30. Quienes postulen a un programa deben estar en posesión de un título profesional, en el caso de las subespecialidades, deberá contar con el título de la especialidad correspondiente, otorgado por una universidad nacional o extranjera, u otra institución de educación superior, válido en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y no tener impedimento legal para ejercer en Chile.

ARTÍCULO 31. La postulación se realizará por la vía y modalidad que la Dirección Académica de Postgrado establezca para todos los programas de especialidad y subespecialidad y en los plazos establecidos en el calendario académico de Postgrado de especialidades y subespecialidades.

Los documentos solicitados para la postulación y/o habilitación son los siguientes:

- a) Ficha de postulación completa.
- b) Solicitud fundamentada de su intención de ingresar al programa.
- c) Currículum vitae.
- d) Certificado de nacimiento.
- e) Certificado original o copia legalizada de la concentración de notas de pregrado.
- f) Imagen de la cédula de identidad por ambos lados o pasaporte para postulantes extranjeros.
- g) Certificado original o copia legalizada título profesional.
- h) Certificado de ranking de egreso de pregrado, emitida por la autoridad respectiva.

¹⁵ Ver Res. 730 de 2024 de Subsecretaría de Redes Asistenciales que aprueba protocolo de habilitación formación especialidad de concursos MINSAL.



- i) Otros requisitos establecidos en el reglamento interno del programa al que postula. En el caso de las especialidades médicas, tener aprobado el examen único nacional de conocimientos en medicina (EUNACOM).
- j) Certificado de no contar con deudas en programas de pregrado, Postítulo o Postgrado realizados en la universidad.
- k) Toda documentación emitida por una institución extranjera deberá ser presentada en original, estar apostillada o legalizada en la embajada o consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile, según corresponda, y traducida al castellano cuando se requiera¹⁶. La documentación será exigida en la etapa del proceso de matrícula.

ARTÍCULO 32. El reglamento del programa respectivo deberá, además, describir el procedimiento de selección de los postulantes, incluyendo la ponderación de los antecedentes.

ARTÍCULO 33. Previo a la evaluación de los antecedentes, habrá una etapa de revisión formal de los documentos solicitados. En caso de faltar alguno se notificará a la persona mediante su correo personal a efectos de solicitar la documentación faltante en un plazo determinado. Una vez cerrado el proceso de postulación no se aceptará la incorporación de nuevos antecedentes o modificación de los documentos entregados. Concluida esta etapa, los antecedentes pasarán al Comité Académico para ser evaluados en función a los criterios de selección y su respectiva ponderación, con el objetivo de determinar la selección final en base a los cupos disponibles. Al final del proceso, el Comité Académico, deberá generar un acta formal en que se registrarán los antecedentes e información que sustentan la decisión de habilitación/selección. Esta acta será puesta en conocimiento de la Dirección Académica de Postgrado y de la Dirección de Registro Académico Estudiantil. Todas las personas que hayan postulado a un programa serán informadas vía correo electrónico del resultado de su postulación. La persona seleccionada deberá formalizar su matrícula en el portal que la Dirección de Registro Académico Estudiantil disponga, dentro del periodo establecido en el calendario académico de Postgrado; pagar su matrícula y adjuntar la carta aceptación al programa.

TITULO VI: DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 34. Será estudiante regular de un programa de especialidad o subespecialidad, la persona que haya ingresado de acuerdo con el procedimiento señalado en el título precedente, formalice su matrícula e inscriba actividades curriculares del programa.

ARTÍCULO 35. La o el estudiante de un programa de especialidad o subespecialidad tendrá la calidad de tal desde que ingresa al programa cumpliendo los requisitos del artículo precedente y hasta cuando complete su plan de estudios.

ARTÍCULO 36. La calidad de estudiante regular se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando complete su plan de estudios.
- b) Por renuncia voluntaria al programa, presentada a través formulario respectivo, dirigida a la Directora o Director del Programa. La renuncia se cursará solo si el estudiante ha pagado sus obligaciones financieras, será formalizada en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, previo VºBº de la Dirección Académica de Postgrado. La renuncia no impide volver a ingresar al mismo programa, cumpliendo los requisitos de postulación.
- c) Cuando la o el estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación contempladas en este reglamento y/o en el reglamento del programa al cual está adscrito.

¹⁶ Ver en: <https://bcn.cl/27ew2>



- d) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el reglamento de convivencia estudiantil de la Universidad que impliquen la pérdida de la condición de estudiante. Para los efectos de la aplicación de la causal contemplada en la letra c) precedente, la dirección del programa deberá notificar a la o el estudiante a su correo institucional.

ARTÍCULO 37. En situaciones excepcionales y debidamente fundamentadas, la decana o el decano podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la evaluación de la continuidad académica de un o una estudiante, cuando existan antecedentes clínicos que sugieran que su estado de salud afecta gravemente su desempeño académico o pone en riesgo su integridad. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fundarse en un informe médico emitido por un especialista competente, canalizado a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- b) Contemplar un informe detallado de los ajustes razonables implementados, sus resultados y alternativas adicionales evaluadas.
- c) Informe fundado de una comisión, nombrada por el decano o decana de la facultad, integrada por el médico tratante, si lo tuviese, un médico en la patología distinto del anterior, el director del programa y la coordinadora o coordinador del servicio de salud estudiantil, quien la coordinará, que determine el estado de salud incompatible del estudiante.

Solo cuando se determine fundadamente que la continuidad del proceso formativo es inviable pese a los ajustes razonables realizados, y previa audiencia del estudiante, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado podrá proponer la suspensión temporal o cancelación de la matrícula mediante resolución fundada de la Rectoría. De la resolución del rector se podrá recurrir de reposición en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación.

ARTÍCULO 38. La dirección del programa informará la nómina de estudiantes que pierdan la calidad de tal, a la Dirección Académica de Postgrado y a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, cada vez que esto ocurra.

ARTÍCULO 39. Las y los estudiantes estarán obligados a respetar la normativa, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, discriminación arbitraria y maltrato, conforme al reglamento de convivencia universitaria como asimismo la normativa en el reglamento de convivencia estudiantil universitaria. La transgresión de ambas normativas será investigada conforme a ambos reglamentos o instrumento que disponga la normativa interna.

ARTÍCULO 40. Agotadas las instancias de reclamación a nivel del Programa, y, a solicitud de uno más estudiantes que consideren que están enfrentando situaciones que los perjudican académicamente, referidas a su plan de estudio y reglamento y que inciden en su avance curricular, el Decano o Decana de Facultad podrá designar una comisión de carácter no resolutorio, que analizara y revisara los antecedentes y propondrá las acciones remediales que serán informadas a la Decanatura respectiva, quien resolverá en definitiva.

La comisión estará integrada por la Directora o Director de Postgrado de la Facultad, el Director o Directora del programa y un profesor o profesora permanente, acreditado en el cuerpo académico de especialidades y que no forme parte del cuerpo de profesores de la especialidad de que se trate. Esta comisión contará con la asesoría de la Dirección Jurídica de la Universidad.

TÍTULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 41. Quienes ingresen a un programa de especialidad o subespecialidad quedarán automáticamente inscritos en todas las actividades curriculares obligatorias del primer nivel del plan de estudios. A contar del segundo nivel y hasta su titulación, cada estudiante será responsable de inscribir las actividades curriculares que cursará, revisar su avance curricular y solicitar a la dirección del programa en el cual se encuentra matriculada o matriculado, las



modificaciones a la inscripción, en caso de que corresponda. La inscripción de asignaturas se realizará con la asesoría de la dirección del programa.

ARTÍCULO 42. Para inscribir actividades curriculares, la o el estudiante no debe tener impedimentos académicos o financieros, tales como exigencias de prerequisites incumplidos, deudas de matrícula o arancel de semestres anteriores, no estar matriculada o matriculado en el año académico actual, no haber realizado la evaluación de la docencia en el semestre anterior, tener calificaciones faltantes del semestre anterior, no estar reincorporada o reincorporado en caso de haber suspendido temporalmente los estudios, estar eliminada o eliminado por causal académica o administrativa.

ARTÍCULO 43. La o el estudiante podrá solicitar a la dirección del programa la modificación de la inscripción de sus actividades curriculares, dentro del período fijado por calendario académico de Postgrado para especialidades y subespecialidades. Transcurrido dicho plazo, sólo se podrá solicitar modificaciones de inscripción por causas debidamente justificadas con el respectivo informe. La solicitud que deberá ser aprobada por resolución interna por la Dirección Académica de Postgrado, a propuesta de la Dirección del Programa.

Si la solicitud requiere anular la inscripción de todas las actividades curriculares, corresponderá suspender temporalmente los estudios mediante retiro temporal.

ARTÍCULO 44. Al finalizar cada periodo académico anual (o semestral, según corresponda), la o el estudiante deberá responder los instrumentos de evaluación de la docencia que se encuentren vigentes en la Dirección Académica de Postgrado. Cada programa de especialidad o subespecialidad en su reglamento interno, deberán incluir instrumentos complementarios de evaluación de la docencia.

TÍTULO VIII: DE LA ASISTENCIA, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 45. La asistencia a las actividades curriculares tanto teóricas, prácticas y estadías será establecida en el reglamento interno de cada programa, según sus características. En caso de exigir un nivel mínimo de asistencia, el reglamento del programa deberá contener además el procedimiento para que la o el estudiante justifique las inasistencias.

ARTÍCULO 46. Cada estudiante será calificado en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde uno coma cero (1,0) al siete coma cero (7,0), siendo la nota mínima de aprobación cinco coma cero (5,0). Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimarán.

ARTÍCULO 47. En todas las especialidades acreditables, durante el periodo de su formación, las y los estudiantes deberán participar en actividades de Investigación, y mostrarán evidencias (certificados de asistencia, ponencias, trabajos) de su participación en congresos de su especialidad o subespecialidad según corresponda. Cada programa de especialidad en su reglamento interno establecerá el procedimiento para evaluar el cumplimiento en este tipo de actividades. En sus participaciones, las y los estudiantes deberán indicar su vínculo con el programa de especialidad o subespecialidad de la Universidad de La Frontera al que pertenecen.

ARTÍCULO 48. De la calificación final obtenida en la actividad curricular, se dejará constancia en un acta electrónica de calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por la profesora o profesor responsable de la actividad mediante el sistema de actas de Intranet. Una vez firmada y enviada el acta electrónica, las calificaciones se reflejarán en el avance curricular de cada estudiante. El ingreso de calificaciones deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico de Postgrado para especialidades y subespecialidades.

Las actas electrónicas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, cada académico responsable de la actividad curricular solicitará a través del sistema establecido, la emisión de un acta rectificatoria, según el procedimiento establecido por la Dirección de Registro Académico Estudiantil, de acuerdo a lo indicado en el



calendario académico de Postgrado. El acta rectificatoria se entenderá que forma parte del acta original.

ARTÍCULO 49. Será responsabilidad de la o el estudiante revisar las notas finales de cada actividad curricular cursada en el período académico. Si existiera alguna disconformidad, la o el estudiante podrá solicitar la revisión del caso a la académica o académico responsable de la actividad curricular respectiva, quién revisará los antecedentes y procederá en conformidad al artículo precedente.

ARTÍCULO 50. Si en una actividad curricular, la o el estudiante obtiene una nota comprendida entre 4,5-4,9, tendrá derecho por única vez a rendir un examen, en un plazo no superior a un mes. En este caso, la nota final de la actividad curricular se obtendrá ponderando en un 40% el promedio parcial y en un 60% la nota obtenida en el examen, la que se dejará constancia en un acta impresa que posteriormente se ingresará a registro curricular. En el registro electrónico de calificaciones sólo quedará registro de la nota final obtenida.

TÍTULO IX: DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 51. La o el estudiante dispondrá de dos modalidades de interrupción temporal de sus estudios:

- a) Postergación de estudios.
- b) Retiro temporal.

ARTÍCULO 52. Postergación de estudios es la decisión de cada estudiante de interrumpir todas las actividades curriculares hasta por un máximo de dos semestres, consecutivos o no, y siempre que no haya inscrito actividades curriculares y no tenga compromisos financieros o académicos pendientes con la Universidad.

La solicitud se debe realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de Postgrado, y se formalizará a través de formulario ad-hoc dirigido a la dirección del programa, indicando el periodo de interrupción de estudios.

La Dirección del Programa comunicará a la Dirección Académica de Postgrado el periodo de interrupción, y será materia de resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado,

la cual será informada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para ingresar el movimiento académico respectivo.

ARTÍCULO 53. Retiro temporal es la interrupción de los estudios, por solo una vez, a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo del plan de estudios. La o el estudiante deberá dirigir una solicitud a la dirección del programa dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de Postgrado señalando las razones fundamentadas, que motivan su petición y adjuntando los documentos probatorios que la dirección del programa requiera. En la misma solicitud deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la Universidad y que su situación financiera se encuentra al día en lo que respecta al pago de sus aranceles del programa al momento de la solicitud.

La solicitud será resuelta por el Comité Académico del programa, decisión que se comunicará a través de la dirección del programa a la Dirección Académica de Postgrado para la emisión de la respectiva resolución con copia a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para ingresar el movimiento académico respectivo, invalidando automáticamente toda calificación obtenida durante el respectivo periodo.

ARTÍCULO 54. Las solicitudes de reincorporación deberán ser presentadas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de Postgrado, a la dirección del programa, acreditando cumplimiento de requisitos, no contar con obligaciones pendientes, y situación financiera al día en lo que respecta al pago de sus aranceles de programa.



La solicitud de reincorporación será resuelta por el Comité Académico del programa. Esta decisión será materia de una resolución interna de la Dirección Académica de Postgrado, reincorporándose al plan de estudios vigente. Esta resolución será comunicada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para registrar el respectivo movimiento.

ARTÍCULO 55. Si al momento de la reincorporación, el plan de estudios ha experimentado ajustes o rediseños en el intertanto, corresponderá al Comité Académico del programa, determinar la validez de las asignaturas cursadas para su revalidación con las del nuevo plan de estudios. Además, si lo estima conveniente, podrá exigir a la o el solicitante que rinda un examen para revalidar una o más asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 56. El abandono es la condición en la que se coloca la o el estudiante, al no formalizar su matrícula y no inscribir asignaturas durante las primeras 4 semanas del semestre correspondiente a su reincorporación, sin aviso ni expresión de causa.

ARTÍCULO 57. El plazo máximo de permanencia de cada estudiante en un programa de Especialidad no podrá ser superior a un 50% del tiempo de duración establecido para el programa, salvo para los programas de especialidades y subespecialidades médicas y odontológicas, donde el plazo máximo de permanencia de cada estudiante no podrá ser superior a dos semestres por sobre la duración establecida. El plazo máximo de permanencia no considera el tiempo por retiro temporal y/o suspensión de estudios.

TÍTULO X: DE LA CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 58. La convalidación de asignaturas es el trámite académico administrativo que permite validar asignaturas desarrolladas en otros programas de especialidades y/o subespecialidades, de esta Universidad o de otra chilena o extranjera.

ARTÍCULO 59. Para solicitar una convalidación, la o el estudiante deberá adjuntar los programas de actividades curriculares, donde se señalan las horas de dedicación, y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad académica competente, enviando los antecedentes a la dirección del programa.

ARTÍCULO 60. Cada programa deberá establecer en su reglamento interno el procedimiento para la convalidación o revalidación de actividades curriculares. La Dirección del Programa, previa evaluación favorable de la o el profesor responsable de la actividad curricular correspondiente, solicitará la aprobación del Comité Académico. Este podrá, si lo estima pertinente, exigir a la o el solicitante la rendición de un examen para revalidar una o más actividades curriculares del plan de estudios.

Una vez aprobada la convalidación o revalidación, la Dirección del Programa enviará los antecedentes y el acta correspondiente a la Dirección Académica de Postgrado para su registro, con la autorización (V°B°) de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 61. El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de las y los estudiantes que deseen cursar asignaturas o realizar pasantías, en programas de especialidad o subespecialidad no pertenecientes a la Universidad de La Frontera. La o el estudiante deberá presentar a la Dirección del Programa la información completa de la asignatura o pasantía, incluyendo el contenido de la(s) asignatura(s), el sistema de evaluación y la autorización (V°B°) de la dirección del programa anfitrión. La Directora o Director del programa solicitará la aprobación del Comité Académico del mismo y con ella enviará los antecedentes a la Dirección Académica de Postgrado para su registro y la emisión de la resolución correspondiente. El procedimiento de postulación, plazos y documentación específica se establecerán en el reglamento interno del programa.

ARTÍCULO 62. Los programas podrán incorporar estudiantes libres, que podrán ser personas chilenas o extranjeras interesadas en cursar como estudiantes libres, una o más asignaturas sin adscripción a un programa de especialidad o subespecialidad o realizar pasantías. La solicitud de ingreso como estudiante libre se realizará a través de la dirección del programa. Cada programa definirá los requisitos para ser considerado estudiante libre. La aceptación dependerá de la disponibilidad de cupos y de la evaluación realizada por el Comité Académico del



programa. Si es acogida favorablemente la solicitud, dará lugar a una resolución interna que aprueba su condición como estudiante libre de Postgrado, y la inscripción de las asignaturas correspondientes, indicará el valor de matrícula y el arancel proporcional a pagar, si procede, de acuerdo con lo que establece la resolución que fija los aranceles de los programas de Postgrado. La o el estudiante libre no podrá modificar ni anular la inscripción de asignaturas.

TÍTULO XI: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA O SUBESPECIALISTA

ARTÍCULO 63. La calificación final de la o el estudiante en el programa resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las diferentes actividades curriculares. Cada programa deberá establecer en su reglamento interno, la ponderación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 64. Cumplidos todos los requisitos del programa, la Universidad de La Frontera otorgará el título profesional de especialista o subespecialista. Para ello, el interesado deberá entregar personalmente en la Dirección de Registro Académico Estudiantil todos los documentos necesarios para la tramitación de la resolución del título de especialista o subespecialista. Los documentos necesarios, serán los definidos por la Dirección de Registro Académico Estudiantil, la que será responsable de informar oportunamente a la/al estudiante.

ARTÍCULO 65. El certificado o diploma deberá indicar el título de especialista o subespecialista, la nota de título y el concepto asociado:

Aprobado 5,0 a 5,9

Aprobado con distinción 6,0 a 6,4

Aprobado con distinción máxima 6,5 a 7,0.

ARTÍCULO 66. La Universidad podrá otorgar un certificado de reconocimiento de las asignaturas cursadas en el evento en que una o un estudiante no pueda concluir con su programa. Este certificado puede ser solicitado por la o el estudiante a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en un plazo de dos años contados desde que se presentó el impedimento. Este certificado será autorizado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo acuerdo favorable del Comité Académico del programa y de la Dirección Académica de Postgrado. Este certificado no tendrá ningún costo para la o el solicitante.

ARTÍCULO 67. La Universidad podrá otorgar un título póstumo:

- a) a la o el estudiante que falleciera habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios de su programa, sin haber obtenido aún su título de especialista o subespecialista. Este título debe ser solicitado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado por los abuelos, padre, madre, hijos o cónyuge de la o el estudiante o por un pariente hasta segundo grado de consanguinidad. El plazo para solicitar este título es de dos años contados desde su deceso.
- b) a la o el estudiante que falleciera antes de completar el plan de estudios. En este caso, de manera excepcional, la Universidad a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, contando con el acuerdo favorable del Comité Académico del programa y la Dirección Académica de Postgrado, podrá otorgar el título de especialista o subespecialista. En un lugar visible del diploma se indicará "Título Póstumo". Esta modalidad de título no tendrá ningún costo para el solicitante.

TÍTULO XII: DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 68. Serán causales de eliminación:

- a) Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa.
- b) Haber reprobado más de una actividad curricular o una misma actividad curricular en segunda oportunidad, durante su permanencia en el programa.



- c) Abandono de estudios, entendiendo por tal, la condición en la que se coloca el estudiante al no inscribir actividades curriculares durante un periodo académico, sin aviso ni expresión de causa.
- d) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el reglamento de convivencia estudiantil universitaria que impliquen la pérdida de la condición de estudiante.
- e) Faltas a la ética y/o a su profesión, debidamente acreditadas a través de la respectiva investigación.
- f) Otra(s) que estén contenidas en el reglamento interno del Programa.
- g) Cualquiera de estas causales, impedirá a la o el estudiante volver a postular al mismo Programa.

ARTÍCULO 69. La comisión señalada en el artículo 40 precedente, será convocada por la Decanatura respectiva, para analizar los antecedentes de cada estudiante que se encuentre en causal de eliminación, para revisar si reúne efectivamente las condiciones para la aplicación de alguna de las causales, en los casos en que se requiera, o en su defecto sugerir las acciones remediales que la situación amerite.

Aprobada la eliminación se procederá emitir resolución correspondiente y notificar a la o el estudiante vía correo electrónico.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. Toda situación no considerada en las disposiciones del presente reglamento deberá ser informada al Vicerrector de Investigación y Postgrado para ser analizada y resuelta por la Dirección Académica de Postgrado, previo informe del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 71. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los estudiantes que ingresaron en fechas anteriores a su aprobación, siempre que resulte en beneficio para el estudiante.

Los programas vigentes y sus reglamentos internos tendrán un plazo de 1 año a contar de la total tramitación del acto administrativo del presente reglamento para adecuar su normativa. De no efectuarse estos cambios, primará el presente reglamento, por sobre el reglamento interno del programa.

La creación de nuevos programas deberá regirse de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento desde el momento de su aprobación.

2º) APRUEBASE las siguientes DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA:

- 1. Plan de estudios:** Conjunto organizado y estructurado de todas las actividades curriculares, cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención del título de especialista o subespecialista. Cada programa se estructura sobre la base de un plan de estudios.
- 2. Reglamento interno:** Se considera como reglamentación del programa todas aquellas normativas que, por su particularidad o precisión, se ha desarrollado para el programa. Lo anterior incluye las normativas existentes a nivel institucional, que aplican sobre el programa y que ésta no requiere establecer en forma adicional.
- 3. Actividad Curricular:** Toda acción, dentro de un plan de estudios, conducente a lograr las competencias y los resultados de aprendizaje esperados tales como asignaturas, rotaciones clínicas, entre otras.



- 4. Asignatura/rotación/estadía:** Actividad curricular dentro de un plan de estudios que se establece en función de los resultados de aprendizaje, y cuya duración extensión podrá ser menos de un semestre (modular), semestral o anual de acuerdo con el plan de estudios del que forme parte. Las asignaturas podrán ser clasificadas:

Según Tipo de formación:

- a. Nivelación: Aquella exigible a la o el estudiante que, a juicio del comité académico del programa, lo requiera para alcanzar el grado de conocimientos exigidos en las fases iniciales de dicho programa. La o el estudiante que no deba cursarla se eximirá de la misma, quedando registro de avance curricular. Las actividades de nivelación serán requisito para las actividades curriculares de especialidad y se calificarán mediante concepto de aprobada o reprobada.
- b. Básica: Aquella conformada por temas o áreas generales que permiten la actualización de conocimientos en una disciplina o profesión.
- c. Especializada: Aquella constituida por tópicos o áreas más restringidas de una disciplina, otorgando carácter distintivo y específico al Programa, contribuyendo de un modo esencial al perfil del graduado.

Según carácter:

- a. Teórica (T): Es aquella actividad curricular de formación que involucra el tratamiento de información y conocimiento.
- b. Práctica (P): Es aquella actividad curricular de formación que involucra el tratamiento de información y conocimiento con la aplicación respectiva.
- c. Teórica-Práctica (TP): Es toda actividad curricular de formación que involucra aspectos teóricos y prácticos.

Según flexibilidad:

- a. Obligatoria: Aquella actividad curricular incluida en un plan de estudios que debe ser cursada y necesariamente aprobada para la obtención del título de especialista o subespecialista.
- b. Electiva: Aquella actividad curricular que, estando incluida en el plan de estudios y por lo tanto obligatoria, la o el estudiante debe escogerla de acuerdo a sus intereses y exigencias del programa de entre un conjunto de actividades curriculares electivas que el programa deberá ofrecer o poner a disposición de la o el estudiante.
- c. Libre: Es aquella actividad curricular no incluida en el plan de estudios, y que la o el estudiante puede cursar, sea por su interés o disponibilidad de tiempo.

Según duración:

- a. Semestral: Aquella actividad curricular que se desarrolla en 20 semanas de actividades lectivas.
- b. Anual: Aquella actividad curricular que se desarrolla en 40 semanas de actividades lectivas.
- c. Modular: Aquella actividad curricular que abarca un período distinto a un semestre o año.



Según Modalidad:

- a. **Presencial:** modalidad que implica 100% de presencialidad en la que las y los estudiantes acuden a un aula física donde transcurre la enseñanza y gran parte del aprendizaje en tiempo real.
 - b. **Virtual:** modalidad formativa en la cual se incluyen todas aquellas actividades, acciones e interacciones entre docentes y estudiantes que se producen tanto en línea (on-line) como fuera de línea (off-line) o de manera asincrónica (Res. DJ N° 010-4 CNA. 17 de noviembre de 2017).
 - c. **Semipresencial:** modalidad educativa que toma elementos esenciales de la educación presencial y de la virtual, y los utiliza con la intención de ofrecer una propuesta educativa integrada y coherente con los objetivos planteados. Asimismo, se entiende por modalidad combinada como aquella que se desarrolla a partir de un diseño instruccional integrado que tiene en cuenta las posibilidades que ofrece la tecnología para el desarrollo de actividades por parte de los estudiantes, ya sea a nivel individual como de forma colaborativa, utilizando recursos tradicionales, interactivos, innovadores, personalizables y accesibles en la red (Res. DJ N° 010-4 CNA. 17 de noviembre de 2017).
5. **Período académico:** Es el tiempo comprendido entre el inicio del primer período de inscripción de asignaturas de un período lectivo hasta el día antes del inicio del período de inscripción de asignaturas de otro período lectivo consecutivo.
 6. **Período lectivo:** Comprende las semanas del período académico, destinadas a actividades intra y extra-aula de las y los estudiantes, que en un semestre corresponderá a 20 semanas y en un año a 40 semanas.
 7. **Escuela de Verano:** Período lectivo extraordinario de actividades académicas, y que se podrá desarrollar a fines del segundo período lectivo semestral.
 8. **Programa de Asignatura:** Documento oficial obligatorio para cada actividad curricular que conforma el plan de estudios y que debe cumplir con el formato estipulado por la Dirección Académica de Postgrado.
 9. **Resultado de Aprendizaje:** Declaración que explicita lo que una o un estudiante sabrá o será capaz de hacer, una vez finalizado el proceso de aprendizaje, de una o más actividades curriculares, generalmente expresadas en forma de conocimientos, habilidades o aptitudes.
 10. **Crédito SCT –Chile (Sistema de créditos Transferibles):** Representa la carga de trabajo académico, autónomo o guiado, que las y los estudiantes deben dedicar para el logro de los resultados de aprendizaje que declara cada actividad curricular. En este sentido, corresponde a estudio personal, lecturas, talleres, tesis de grado, presentaciones, clases, entre otras. Desde lo cuantitativo, 1 crédito transferible en la Universidad de La Frontera equivale a 28 horas cronológicas de trabajo real de una o un estudiante (intra y extra-aula), es decir, es una proporción de la carga total de trabajo que la o el estudiante debe realizar para lograr los resultados de aprendizaje en un tiempo y jornada de trabajo referencial. La definición de SCT puede variar entre instituciones nacionales. Sin embargo, el manual del Sistema de Créditos Transferibles establece que 1 SCT representa entre 24 y 31 horas de trabajo académico.
 11. **Análisis Curricular:** Es la evaluación del currículo bajo criterios de coherencia, pertinencia y suficiencia con el perfil del graduado/titulado, identificando debilidades o aspectos críticos para proponer alternativas de modificaciones para la mejora. Tal evaluación comprende un proceso de revisión permanente del currículo, que permite proponer mejoras a nivel macro curricular, tales como, mejoras en el reglamento interno y/o en el plan de estudio, y a nivel micro curricular, tales como, mejoras en el programa de asignatura y/o en acciones pedagógicas para el logro del perfil del graduado/titulado.



- 12. Actualización Curricular:** Esta corresponde a cambios o adaptaciones que no afectan el plan de estudio, pero sí a lo establecido en los programas de asignatura; resguardando los resultados de aprendizaje declarados en las competencias disciplinares. Pueden involucrar priorización de contenidos, adaptación metodológica y/o de evaluación con las cuales se imparte la actividad curricular.
- 13. Ajuste Curricular:** Consiste en una modificación de las actividades del Plan de Estudios y/o cambio del Reglamento de un Programa, y que puede involucrar una modificación menor en la redacción del Perfil de Egreso sin alterar los aspectos fundamentales del perfil (dominios, áreas de formación, competencias disciplinares y genéricas) o flujo económico del Programa. Este proceso puede surgir como una necesidad detectada a través de una evaluación externa o interna que haya realizado el Programa, alguna sugerencia recibida en el proceso de acreditación o una necesidad de incorporar lineamientos institucionales.
- 14. Rediseño Curricular:** Consiste en un cambio en el contenido del currículo del programa, que involucra la redefinición o nueva propuesta del perfil de graduación/egreso, el Plan de Estudios y flujo económico. Este proceso puede surgir como una necesidad detectada a través de una evaluación externa o interna que haya realizado el Programa o de alguna sugerencia recibida en el proceso de acreditación.
- 15. Articulación curricular:** Proceso dinámico que involucra la interconexión entre programas formativos y/o aprendizajes previos centrados en la convergencia de elementos curriculares, como el perfil de ingreso y el perfil de egreso, los créditos SCT, las competencias y el plan de estudios. Este proceso flexibiliza y amplía las posibilidades de trayectorias formativas, con el propósito de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida.
- 16. Prosecución de estudios:** Estrategia de articulación ascendente para la continuidad de la formación, mediante un diseño curricular previamente articulado entre programas formativos, facilitando la obtención de un segundo título de mayor nivel.
- 17. Equivalencia:** Estrategia de articulación que reconoce los aprendizajes formales y no formales, a través de un análisis curricular que armonice el perfil de ingreso, el perfil de egreso, los créditos SCT o carga horaria, las competencias y los resultados de aprendizaje previamente adquiridos con los del programa de destino.
- 18. Convalidación:** Trámite académico administrativo que permite validar asignaturas individuales desarrolladas previamente por una o un estudiante en otros programas de de esta universidad o de otra universidad chilena o extranjera. La evaluación de la convalidación será responsabilidad de los comités académicos de cada programa.
- 19. Homologación:** La homologación de una asignatura o actividad curricular en el marco del sistema de créditos transferibles se refiere al proceso mediante el cual una institución educativa reconoce y acepta que una asignatura o actividad cursada paralelamente en otra institución o en un programa diferente es equivalente, en contenido y valor académico, a una asignatura o actividad que forma parte del plan de estudios propio. La evaluación de la homologación será responsabilidad de los comités académicos de cada programa.
- 20. Reconocimiento:** El reconocimiento total o parcial de un plan de estudios en la academia se refiere al proceso administrativo mediante el cual, una institución educativa evalúa y valida los créditos o estudios previamente cursados por un estudiante en otra institución o programa. El reconocimiento de planes de estudio facilita la movilidad estudiantil, evita la repetición de cursos y permite a los estudiantes avanzar en sus estudios de manera eficiente. La evaluación del reconocimiento de un plan de estudios será responsabilidad de los comités académicos de cada programa mediante una solicitud a la Dirección Académica de Postgrado en la que se debe consignar las notas de las asignaturas o el promedio general del plan reconocido y el número de SCT correspondientes. La Dirección Académica de Postgrado emitirá una resolución interna



que validará este acto administrativo, la cual será enviada a la Dirección de Registro Curricular.

- 21. Hora cronológica:** Expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico realizado por la o el estudiante, equivalente a 60 minutos, necesario para alcanzar los resultados de aprendizaje de una actividad curricular.
- 22. Hora Intra-aula:** Es la expresión unitaria de tiempo (60 minutos) de trabajo académico realizado por la o el estudiante, bajo la conducción o supervisión de una académica o un académico, ya sea de manera presencial o virtual. Por ejemplo, clases teóricas o de cátedra, actividades prácticas y cualquier actividad que requiera la presencia física o virtual de la o del estudiante para interactuar con la o el docente.
- 23. Hora extra-aula:** Es la expresión unitaria de tiempo (60 minutos) de la cantidad de trabajo académico autónomo estimado que la o el estudiante dedica para lograr los resultados de aprendizaje que se espera alcanzar en una determinada actividad curricular. En este tiempo se incluyen las actividades individuales y grupales tales como preparación de presentaciones, informes, revisión de apuntes o lecturas, realización de trabajos prácticos y desarrollo de trabajo de graduación, entre otros, los cuales no necesitan de una supervisión presencial directa de la o el docente.
- 24. Comité de Autoevaluación:** Comisión de académicas y académicos que coordinan el proceso de autoevaluación de un programa de especialidad o subespecialidad.
- 25. Mejora Continua:** Proceso permanente de evaluación, retroalimentación y ajuste del quehacer de la universidad, con el propósito de incrementar la calidad.
- 26. Equipo de Mejora Continua:** Nombramiento de académicas y académicos que abordan los planes de mejoramiento de los programas, de conformidad a las funciones establecidas en la normativa vigente.
- 27. Cuerpo Académico:** Conjunto de académicas y académicos que realizan funciones en actividades de docencia y gestión administrativa en un programa. Está conformado por profesoras y profesores permanentes, colaboradores y profesoras y profesores visitantes.
- 28. Director(a) del Programa:** Persona a cargo de la gestión académica, administrativa y de calidad del programa.
- 29. Subdirector(a) del Programa:** Persona que apoya y reemplaza a la Dirección cuando procede; funciones específicas definidas en el reglamento interno.
- 30. Coordinaciones/Supervisiones académicas de área:** Personas que apoyan de gestión académica en áreas específicas, cuando la complejidad del programa lo requiere.
- 31. Comité Académico del Programa:** Órgano colegiado de apoyo a la dirección y de regulación de la administración del programa que, entre otros, selecciona postulantes, trata convalidaciones, define tutores, y resuelve asuntos académicos del programa.
- 32. Profesora Acreditada o Profesor Acreditado:** Académica o académico que forma parte del cuerpo académico de postgrado y que cumple con los criterios contenidos en la normativa de acreditación institucional vigente.
- 33. Profesores Permanentes:** Académicos, deseable de las dos más altas jerarquías, con una vinculación formal, y contrato vigente con la Universidad. Podrán realizar actividades de docencia (teóricas, clínicas, trabajo práctico) o supervisión de estudiantes, según las competencias esperadas para la formación de la o el especialista o subespecialista. Al mismo tiempo, podrán formar parte del Comité Académico o Equipo Directivo del Programa y asumir responsabilidades, funciones y atribuciones que requiera su gestión, establecidas según la normativa de cada programa.



34. Profesora Colaboradora o Profesor Colaborador: Especialistas con o sin relación contractual con la Universidad, con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros vigentes. Las profesoras colaboradoras o profesores colaboradores podrán realizar actividades de docencia (teóricas, trabajo práctico, clínicas) o supervisión de estudiantes, según las competencias esperadas para la formación de la o el especialista o subespecialista.

35. Profesora Visitante o Profesor Visitante: Especialistas que no tienen relación contractual con la Universidad. Podrán realizar actividades de docencia (teóricas, trabajo práctico, clínicas, entre otras).

36. Campo Clínico: Unidad de salud pública o privada, vinculada a la Universidad de La Frontera, mediante convenios formales, donde se desarrolla la formación clínica de estudiantes de especialidades o subespecialidades.

3°) DEROGASE la Resolución Exenta N°2155 de 2010, que aprobó el Reglamento General de Especialidades.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

LEON BRAVO RAMIREZ
RECTOR SUBROGANTE

LBR/PDG/CMI/fhb

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig. y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Direcciones de Pregrado
- Directores de Campus
- Directores de Instituto
- Secretarios de Facultad
- Directores Administrativos
- Directores Deptos. Académicos
- Directores de Carrera
- Direcc. Registro Ac. Estudiantil
- Jefes de División
- Jefes de Sección
- Jefes de Oficina